

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-000165
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y

administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...”.

Disposiciones Transitorias

(...)

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

Que, el Reglamento para Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, determina:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) Verificación de requisitos: La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) Emisión de informes por la SENATEL: Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) Resolución: El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) Suscripción del Título Habilitante.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) Registro y notificación.- La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes....”.

Que, mediante comunicación s/n de 28 de octubre de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011527 de 30 de octubre de 2014, el señor Santiago Javier Larco Naranjo, representante legal de la compañía STARTV CIA. LTDA., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “STARTV”, para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas, a favor de la compañía STARTV CIA. LTDA.

Que, con oficio No. SNT- 2014-2413, de 16 de diciembre de 2014, la Asesoría Institucional de la ex SENATEL, solicito al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la emisión del informe vinculante respecto al pedido realizado por la compañía STARTV CIA. LTDA., previo a la autorización del canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “STARTV”, para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicación de la ex SENATEL, mediante memorando SENATEL-DGGST-2015-0004 de 06 de enero de 2015, remitió a esta Dirección el Informe Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema análogo de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “STARTV”, para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas, a favor de la compañía STARTV CIA. LTDA; el mismo que textualmente señala:

“...INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE

CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

- *Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Milagro, Coronel Marcelino Maridueña y la parroquia Roberto Astudillo del Cantón Milagro, provincia del Guayas,*

permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.

- La solicitud de STARTV, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 3.098.364,75 y una tasa interna de retorno del 0.51%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por STARTV, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica, Mediante Oficio s/n de 28 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2014-011527 de 30 de octubre de 2014, respectivamente, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de STARTV para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir en la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Milagro, Coronel Marcelino Maridueña y la parroquia Roberto Astudillo del Cantón Milagro, provincia del Guayas, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.

INFORME TÉCNICO

Considerando el estudio de ingeniería adjunto a la comunicación s/n de 28 de octubre de 2014, ingresada en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-011527 el 30 de octubre de 2014, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía STARTV CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección General Jurídica, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción..."

Que, mediante memorando No. DGPT-2015-0014-M de 08 de enero de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe de Plan de Gestión de "STARTV", el cual concluyó:

- "...El Sr. Santiago Javier Larco Naranjo, Representante Legal de STARTV CIA. LTDA, cumple con remitir el Plan de Gestión de "STARTV" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

- Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión de acuerdo con el formato aprobado para el proceso pertinente.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la calificación obtenida por STARTV es 98,61 puntos porcentuales sobre 100.

El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO**".

Que, con trámite SENATEL-2015-001020 de 23 de enero de 2015, ingresó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el oficio No. CORDICOM-SG-2015-0017-O de 23 de enero de 2015, suscrito por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el mismo que textualmente dice:

"NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-010, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación de 22 de enero de 2015, mediante el cual se emitió el Informe Vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por la compañía Startv Cia. Ltda., para la autorización de un canal local de programación propia a denominarse "Startv", para servir en la ciudad de Naranjito con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas. Resolución que notifico a usted para los fines pertinentes".

Que, con memorando No ARCOTEL-DJR-2015-0219-M de 29 de mayo de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, de la revisión a la petición presentada por el señor Santiago Javier Larco Naranjo, Gerente General y representante legal de la compañía STARTV CIA. LTDA, respecto de la solicitud del permiso para instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, cantón Naranjito con extensión de red a la parroquia Marcelino Maridueña, cantón Marcelino Maridueña y las parroquias de Milagro y Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas, para lo cual adjunto los requisitos establecidos en el Art. 28 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, mismo que a continuación se detalla:

1. Mediante comunicación s/n de 28 de octubre de 2014, ingresada con número de trámite SENATEL-2014-011527 de 30 de octubre de 2014, el señor Santiago Javier Larco Naranjo, Gerente General y representante legal de la compañía STARTV CIA. LTDA, solicitó el permiso para instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, cantón Naranjito con extensión de red a la parroquia Marcelino Maridueña, cantón Marcelino Maridueña y las parroquias de Milagro y Roberto Astudillo, cantón Milagro, provincia del Guayas.
2. Nombre del sistema de audio y video a denominarse "STARTV";
3. Copia certificada de la copia de la cédula de ciudadanía del señor Santiago Javier Larco Naranjo.
4. Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la Escritura Pública de Constitución y estatuto; así como de sus reformas en el caso de haberlas. En este caso en particular consta la Escritura Pública de Constitución de la compañía STARTV CIA. LTDA, celebrada en la Notaría Novena del cantón Quito de 14 de septiembre de 2006.
5. Nómina de accionistas, otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitida por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado.
6. Nombramiento de representante legal; el mismo que se encuentra inscrito con fecha 30 de noviembre de 2009 en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.
7. Estudio Técnico de Ingeniería en los formularios de la ex SENATEL;
8. Plan de Gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la ex SENATEL.
9. Proyecto de comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
10. Copia del Registro Único de Contribuyentes, con número 1792066174001 a nombre de STARTV CIA. LTDA.
11. Contrato de Arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end). En este caso materia de análisis consta el Contrato de Arrendamiento entre la señora Luz Mery Lituma Ramírez en calidad de arrendador y la Compañía STARTV CIA. LTDA, como arrendatario; y,
12. Declaración Juramentada de 16 de septiembre de 2014, otorgada por la Notaría Décimo Novena del cantón Quito, mediante la cual el señor Santiago Javier Larco Naranjo Gerente General y Representante Legal de la compañía STARTV CIA. LTDA., en la que manifiesta que *"su representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de la concentración de frecuencias, ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e in numerado que consta a continuación del artículo 74 c de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado"*.



Que, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 29 numeral 3), las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL (Hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL), emitieron los informes Técnico - Económico y Plan de Gestión, constantes en los memorandos DGGST-2015-0004-M de 06 de enero de 2015, DGPT-2015-0014-M de 08 de enero de 2014, respectivamente. Cabe indicar que la presente solicitud incluye la autorización de un canal local.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0512-M, de 03 de junio de 2015, concluyó que "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, al contar con los informes Técnico - Económico y el Plan de Gestión, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones debería autorizar el permiso para la instalación, operación y explotación de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas; y, disponer el otorgamiento y suscripción del respectivo título habilitante". (El texto señalado no corresponde al original).

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes emitidos por la Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL y Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, constantes en los memorandos DGGST-2015-0004-M de 06 de enero de 2015; DGPT-2015-0014-M de 08 de enero de 2014; y, ARCOTEL-DJR-2015-0512-M, de 03 de junio de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Otorgar el permiso a favor la compañía STARTV CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "STARTV", para servir a la ciudad de Naranjito, con extensión de red hacia las ciudades Coronel Marcelino Maridueña, Milagro y la parroquia Roberto Astudillo del cantón Milagro, provincia del Guayas, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
STARTV CIA. LTDA.	
REPRESENTANTE LEGAL:	SANTIAGO JAVIER LARCO NARANJO

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO	
STARTV	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FÍSICO	ANALÓGICO

Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	NARANJITO	NARANJITO	GUAYAS
	Extensión de red 1	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	GUAYAS
	Extensión de red 2	MILAGRO	MILAGRO	GUAYAS
	Extensión de red 3	ROBERTO ASTUDILLO	MILAGRO	GUAYAS

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	GUAYAS	NARANJITO	NARANJITO		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CALLE 10 DE AGOSTO Y DOLORES ALZUA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	10	7,7	Sur
	Longitud	79	27	56,70	Oeste
	Altura	35			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	FIBRA ÓPTICA Y CABLE COAXIAL RG-500
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	TRONCAL HFC

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 Y CABLE COAXIAL RG-11
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

2.3) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	64 QAM

2.4) RED DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		TIPO DE CABLE
	Nombre del Nodo	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo	Dirección Nodo Destino	



	Inicio		Destino		
1	NO-TX	CALLE 10 DE AGOSTO Y DOLORES ALZUA, NARANJITO	NOC-01	AV. CENTRAL Y CALLE SEGUNDA, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
2	NO-TX	CALLE 10 DE AGOSTO Y DOLORES ALZUA, NARANJITO	NOC-02	AV. VELASCO IBARRA Y AV. 21 DE AGOSTO, ROBERTO ASTUDILLO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO
3	NO-TX	CALLE 10 DE AGOSTO Y DOLORES ALZUA, NARANJITO	NOC-03	GUARANDA Y CARLOS JULIO ARROSEMENA MONRROY, MILAGRO	FIBRA ÓPTICA MONOMODO

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	INTELSAT 21	58,0° W
				3,7 a 4,2 GHz		
2	3,7	Lineal: H/V	38	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3,7 a 4,2 GHz		
3	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	INTELSAT 11	43,1° W
				3,7 a 4,2 GHz		
4	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	SES 6	40,5° W
				3,7 a 4,2 GHz		
5	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3,7 a 4,2 GHz		
6	3,7	Lineal: H/V	40,9	C	INTELSAT 14	45° W
				3,7 a 4,2 GHz		

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
10	Nacionales	Canales de video via satélite nacionales	8	C1
		Canales via aire nacionales	1	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV (via SATELITE)	1	C3
49	Internacionales	Canales internacionales de video via satélite	49	C4
		Canales internacionales de video via aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
60		TOTAL DE CANALES		

5. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Ciudad	
	GUAYAS	NARANJITO		NARANJITO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	CALLE 10 DE AGOSTO Y DOLORES ALZUA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	10	7,7	Sur
	Longitud	79	27	56,7	Oeste
	Altura	35			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guia de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	3 (60 - 66 MHz)	QUALITY TV	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	HVR-HD1000N
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	CONSOLA DE AUDIO	YAMAHA	MG102
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
1	MEZCLADOR AUDIO Y VIDEO	GEMINI	PDM 24S
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY
2	MICROFONO INALAMBRICO	ITALY AUDIO	BETA 58

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM	SONY	DSR-45	Equipo que grabará la programación
1	PC DE ESCRITORIO	HP	ENVY	Equipo para conservar la programación, contiene 6 TB, un disco de 4 TB y otro de 2 TB, Procesador cori i7

6. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO (CANAL)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60-66	QUALITY TV	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6

3	4	66-72	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
4	5	76-82	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	6	82-88	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180-186	GAMA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
8	9	186-192	EWTN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
9	10	192-198	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
10	11	198-204	BETHEL TV	PERÚ	INTELSAT 21	LIBRE	C4
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210-216	DISNEY CHANNEL SUR	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
13	14	120-126	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	DISNEY XD SUR	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	CARTOON NETWORK	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	DISNEY JUNIOR SUR	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144-150	TIIN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
18	19	150-156	E! LATINOAMÉRICA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	WARNER CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	CANAL FOX	ARGENTIN A	SES 6	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	CANAL SONY ESTE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	FX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
24	25	228-234	SONY SPIN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	UNIVERSAL CHANNEL	MEXICO	SES 6	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	AXN	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
27	28	246-252	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
28	29	252-258	À&E LATINOAMERICA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	MUNDO FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	TLNOVELAS	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	CASA CLUB TV	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	FOX LIFE	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	DISCOVERY HOME & HEALT	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
35	36	294-300	FOX SPORTS	ARGENTIN A	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
36	37	300-306	FOX SPORTS 2 LATIN	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	FOX SPORTS 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	ESPN AMERICA LATINA	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4

39	40	318-324	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	ESPN 3	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	336-342	INVESTIGATION DISCOVERY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	NATIONAL GEOGRAPHIC	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	THE HISTORY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	H2 - THE HISTORY CHANNEL 2	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	CNN EN ESPAÑOL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	RT ESPAÑOL	RUSIA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
48	49	372-378	TELEMUNDO ESTE	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	GOLDEN EDGE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
51	52	390-396	MGM CHANNEL LATIN AMERICA	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
52	53	396-402	DE PELÍCULA	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
53	54	402-408	CINEMAX LATINOAMÉRICA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
54	55	408-414	TRU TV AMERICA LATINA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
55	56	414-420	TNT AMERICA LATINA	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
56	57	420-426	SPACE SUR	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
57	58	426-432	INFINITO	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
58	59	432-438	DISTRITO COMEDIA	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
59	60	438-444	UNICABLE	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
60	61	444-450	TELEHIT	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

7. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía STARTV CIA. LTDA., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia
ÁREA DE COBERTURA	GUAYAS	NARANJITO	NARANJITO
	GUAYAS	CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	MARCELINO MARIDUEÑA
	GUAYAS	MILAGRO	MILAGRO
	GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO



S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0
n_v (CANALES DE VIDEO)	56
n_a (CANALES DE AUDIO)	0
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1
g (CANALES GUIA)	0

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que una vez recibida la notificación de esta Resolución, en el término de veinte días, previo al pago de los derechos respectivos, deberá suscribir el respetivo título habilitante, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; y disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante dentro del término de cinco (5) días efectúe la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Santiago Javier Larco Naranjo, Gerente General y Representante Legal de la compañía STARTV CIA. LTDA., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, y la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **01 JUL. 2015**

Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR Ab. Andrea Rosero Servidor Público 3	APROBADO POR. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación
--	---